



**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS  
COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES  
Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

**Vigésima segunda reunión**

**Melbourne, Australia, 6-12 de febrero de 2016**

**ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS *DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN  
ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS (CAC/GL 25-1997)***

**(Observaciones en el Trámite 3 presentadas por Brasil, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Ghana,  
Indonesia, Japón, México y Tailandia)**

## **BRASIL**

Brasil agradece la labor realizada por Australia y Canadá y la oportunidad de presentar las siguientes observaciones sobre el documento.

En primer lugar, Brasil ofrece sus respuestas a las preguntas planteadas a los países miembros sobre las recomendaciones y conclusiones.

### **Ámbito de las Directrices**

P: ¿Las directrices deberían abordar únicamente el rechazo de los envíos o incluir también los envíos retenidos? Si se incluyen los envíos retenidos, ¿bajo qué condiciones?

R: Las directrices deberían abordar únicamente el rechazo de los envíos.

### **Formato y diseño de las Directrices**

P: ¿Se consideran adecuados los títulos de las secciones? ¿Deberían revisarse y, de ser así, cómo deberían ser?

R: Los títulos de las secciones se consideran adecuados.

### **Párrafo 13- Mecanismos de apelación**

P: ¿Se debería incluir orientación sobre la apelación/reconsideración de las decisiones oficiales en las directrices? De ser así, ¿qué tipo de orientación se debería proporcionar?

R: No, no se debería. Estos casos ya se discuten de manera bilateral entre los países participantes y, de no resolverse, se discuten en otros foros (OMC).

P: Si se proporciona orientación sobre la apelación/ reconsideración de las decisiones oficiales, ¿qué tipo de información debería intercambiarse?

R: No se aplica.

### **Sección 3 Información detallada**

P: ¿Hay algún otro punto a considerar sobre cómo debe intercambiarse la información?

R: No, ningún otro punto.

## 1) Observaciones específicas sobre el Apéndice 1

### ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS (CAC/GL 25-1997)

#### SECCIÓN 1 - INTRODUCCIÓN

**Párrafo 1.** Suprimir la segunda oración del párrafo. El párrafo sería: Las directrices que figuran a continuación proporcionan la base para un intercambio estructurado de información sobre casos de rechazo de importaciones. ~~La finalidad de las directrices es regular todo tipo de alimentos, como así también los piensos para animales destinados al consumo humano, cuando el motivo del rechazo está relacionado a la inocuidad de los alimentos.~~

**Fundamento:** Sugerimos mantener la primera oración en la Introducción como una simple declaración y transferir la mención a los piensos al segundo párrafo para mantener el enfoque en el objetivo de las directrices y tener una mejor noción del término “piensos” en todo el documento.

**Párrafo 2.** Después de la oración “Estas directrices se aplican a los casos de rechazo de alimentos”, agregar la frase **“como así también a los piensos para animales destinados al consumo humano”**. Al final de la primera oración agregar **“cuando el motivo del rechazo está relacionado a la inocuidad de los alimentos, el etiquetado o la documentación de las importaciones”**. Suprimir de la segunda oración la frase ~~aun no controlado de graves efectos~~

El párrafo sería: Estas directrices se aplican a los casos de rechazo de alimentos, **como así también a los piensos para animales destinados al consumo humano**, debido al incumplimiento de los requisitos del país importador **y cuando el motivo del rechazo está relacionado a la inocuidad de los alimentos, el etiquetado o la documentación de las importaciones”**.

Cuando se identifica que los alimentos representan un riesgo ~~aun no controlado de graves efectos~~ para la salud pública relacionados con el consumo de alimentos, se deberían utilizar los *Principios y directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos* (CAC/GL 19-1995).

**Fundamento:** Las autoridades competentes del Brasil rechazan los alimentos que no cumplen con los requisitos de etiquetado o documentación. Por consiguiente, entendemos que no se deberían vincular los rechazos a la gravedad del riesgo, sino al incumplimiento de los requisitos del país importador, lo cual también se expresa en el párrafo.

#### SECCIÓN 3 - INFORMACIÓN DETALLADA

1. Suprimir todo el párrafo 17.

~~Párrafo 17. Los países importadores deberían proporcionar el máximo de información disponible a fin de permitir la identificación del envío o subunidad examinados, la naturaleza exacta del problema, el importador y exportador del envío y toda medida adoptada. Los pormenores del tipo de información a intercambiarse se encuentran en el Anexo 1.~~

2. Párrafo 18: Agregar la frase **“y cualquier otra medida adoptada”** a la segunda oración del párrafo, después de “los criterios referentes al rechazo”. Al final del párrafo 18 agregar la oración **“Los pormenores del tipo de información a intercambiarse están en el Anexo I”**. El párrafo sería:

“Se debería especificar claramente el motivo o motivos del rechazo de un envío de alimentos, y hacer referencia a los reglamentos o normas que se han contravenido. Se debería proporcionar una descripción clara de los criterios referentes al rechazo **y cualquier otra medida adoptada**, a fin de asegurar transparencia. **Los pormenores del tipo de información a intercambiarse se encuentran en el Anexo 1”**.

**Fundamento:** Casi toda la información del párrafo 17 se menciona en el párrafo 18. Agregamos una referencia al Anexo I para completar la información.

#### Observaciones específicas sobre el Anexo 1

### ANEXO I - FORMATO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS

Agregar la palabra “piensos” después de “alimentos” en el primer subtítulo “Identificación de los alimentos afectados”. El subtítulo sería: Identificación de los alimentos/**piensos** afectados”.

**Fundamento:** Sugerimos agregar información sobre el consumo de productos rechazados, ya sean para consumo humano o animal.

## CHILE

### Observaciones generales

El Anteproyecto entrega orientaciones que deberían ayudar a los países a simplificar los requerimientos de información a los países exportadores. La aplicación de estas orientaciones debería aliviar la carga que significa para los países exportadores responder distintos requerimientos de información sobre sus sistemas nacionales de control de alimentos.

### Observaciones específicas

#### **SECCIÓN 2 - CONSIDERACIONES GENERALES, párrafo 9. Se propone eliminar este párrafo.**

Fundamento: Chile considera que la norma trata de intercambio de información y no de aspectos que tienen que ver con las definiciones legales, las que son facultad de cada país. Esta norma no debería establecer que los países, importador y exportador, determinen en conjunto las medidas a tomar, ya que las decisiones son de competencia de cada autoridad sanitaria.

#### **SECCIÓN 2 - CONSIDERACIONES GENERALES, párrafo 10. Se propone eliminar este párrafo.**

Fundamento: La norma trata de intercambio de información y no de aspectos que tienen que ver con las definiciones legales que existan en cada país respecto de las re-exportaciones de alimentos en caso de rechazo. Esta norma no puede establecer requisitos sobre lo que los países deben cumplir cuando re-exportan, pues no es el objetivo.

#### **SECCIÓN 2 - CONSIDERACIONES GENERALES, párrafo 13. Se propone reemplazar el párrafo, por el siguiente texto: “Cuando existan mecanismos de apelación a los rechazos, el país importador debería entregar toda la información relevante para el país exportador respecto de dichos mecanismos”.**

Fundamento: No corresponde que esta norma establezca exigencias a los países respecto a apelaciones, eso es parte de las regulaciones internas de cada país, es parte de los SNCA. Sin embargo, cuando existan estos mecanismos de apelaciones, se debería intercambiar información respecto de esos mecanismos, de manera que puedan ser usados por los países exportadores.

#### **SECCIÓN 3 - INFORMACIÓN DETALLADA, Párrafo 22. Subcomité: Se propone eliminar este párrafo.**

Fundamento. Es un punto muy específico, los motivos por los que se rechazan productos son muchos, y este punto menciona solamente un tipo de situación. Las causas de los rechazos son uno de los elementos centrales de esta norma, incluye este punto y muchos otros.

**ANEXO 1. FORMATO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS Y PIENSOS. Párrafo referido a [Apelaciones/reconsideración de decisiones oficiales]. Se propone cambiar todo el texto por el siguiente:**

**“Cuando existan mecanismos de apelación a los rechazos, la información a intercambiarse puede incluir:**

**El procedimiento de apelación**

**Los plazos de apelación**

**Los plazos de respuestas**

**Los puntos de contactos**

**Las autoridades competentes**

**Etc.”.**

Fundamento: Tanto el encabezado como las tres viñetas que se propone eliminar apuntan a establecer procedimientos de apelación, materia que no está en el ámbito de la presente norma. Lo que se debería establecer es el tipo de información que se intercambia en esa situación, cuando existan mecanismos de apelación.

## ECUADOR

### OBSERVACIONES GENERALES

Se recomienda en todo el documento cambiar la palabra “DEBERÍA” por “DEBE”.

*Justificación: En el documento en Inglés se utiliza el término “should”, el cual tiene una connotación de obligación, por lo que la traducción correcta al español es “debe” para que tenga ese mismo significado.*

### OBSERVACIONES ESPECIFICAS

#### SECCIÓN 1 – INTRODUCCIÓN

**Párrafo 1** – “Las directrices que figuran a continuación ~~proporcionan la base para un~~ **tienen la finalidad de regular el** intercambio estructurado de información sobre casos de rechazo de importaciones ~~La finalidad de las directrices es regular~~ **de** todo tipo de alimentos, ~~como~~ **como** también los piensos para animales destinados al consumo humano, cuando el motivo del rechazo está relacionado a la inocuidad de los alimentos.” Por lo tanto, el párrafo diría: “Las directrices que figuran a continuación tienen la finalidad de regular el intercambio estructurado de información sobre casos de rechazo de importaciones de todo tipo de alimentos, así como también los piensos para animales destinados al consumo humano, cuando el motivo del rechazo está relacionado a la inocuidad de los alimentos”

*Fundamento: Definir exactamente el objeto de la norma, el cual es regular el intercambio de información en el caso de rechazos de alimentos o piensos.*

#### SECCIÓN 2 – CONSIDERACIONES GENERALES

**Párrafo 4** – “Los rechazos pueden ocurrir cuando la autoridad competente del país ~~importados~~ **importador** identifica que:”

*Fundamento: Error gramatical.*

**Párrafo 15** – Para que la FAO y la OMS puedan prestar asistencia a los países exportadores en sus esfuerzos por cumplir con los requisitos de los países importadores, se debería poner a disposición de la FAO y la ~~OM~~ **OMS** información sobre casos de rechazo de alimentos importados cuando un país exportador se lo solicita.

*Fundamento: Error gramatical.*

#### SECCIÓN 3 – INFORMACIÓN DETALLADA

**Párrafo 16** – Transmitirse electrónicamente a todas las partes pertinentes **a través de un punto de contacto, previamente establecido**, en la medida de lo posible

*Fundamento: Es importante tener un canal de información oficial, para asegurarse que la información llegue a las autoridades pertinentes. Se considera que es mucho más fácil el flujo de información si previamente se establece un punto de contacto (Autoridad Competente, Embajada, Consulado, etc.) el cual se encargue de transmitir en su país la información a las partes y autoridades pertinentes.*

**Párrafo 18** – Se debería especificar claramente el motivo o los motivos por los que se ha rechazado un envío de alimentos **y piensos para animales**, haciendo referencia a los reglamentos o normas que se han contravenido. Se debería proporcionar una descripción clara de los criterios referentes al rechazo a fin de asegurar transparencia.

*Fundamento: el documento tiene como objeto regular el intercambio de información en el caso de rechazo de alimentos y piensos para animales de consumo humano.*

**Párrafo 19** – “Cuando un envío se rechace por razón del análisis realizado en el país importador, la autoridad de este país debería poner a disposición de quienes lo soliciten los detalles de los métodos de análisis y muestreo empleados. Los resultados obtenidos y los pormenores del laboratorio de ensayo **oficial o con el reconocimiento de la Autoridad Competente del país importador (acreditado bajo norma 17025)**.”

*Fundamento: Aclara que el laboratorio debe ser acreditado o al menos reconocido por las autoridades del país importador.*

## ANEXO I - FORMATO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS Y PIENSOS

### Motivo o motivos del rechazo

Cambiar el texto propuesto por el siguiente:

- Exceder los Límites Máximos establecidos por el país importador o en su defecto los límites establecidos por el CODEX referentes a Contaminación biológica o microbiológica.
- Exceder los Límites Máximos establecidos por el país importador o en su defecto los límites establecidos por el CODEX referentes a contaminación química (residuos de plaguicidas o de medicamentos veterinarios, metales pesados, etc.).

### ESTADOS UNIDOS

#### Observaciones generales

Los EE.UU. agradece los esfuerzos del grupo de trabajo electrónico, encabezado por Australia y Canadá, y la elaboración del *anteproyecto de revisión de las Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados* (CAC/GL 25-1997). Consideramos que el documento está satisfactoriamente elaborado, aunque hay unos pocos temas pendientes que se destacan en las preguntas del documento de trabajo. Proporcionamos las respuestas correspondientes sobre cuestiones que el Comité deberá resolver, y observaciones específicas sobre las directrices revisadas.

#### Ámbito de aplicación de las Directrices

P: ¿Las directrices deberían abordar únicamente el rechazo de los envíos o incluir también los envíos retenidos? Si se incluyen los envíos retenidos, ¿bajo qué condiciones?

Respuesta de los EE.UU.: Las directrices deberían abordar únicamente el rechazo de los envíos.

*Fundamento: Ya sea que se trate de rechazos o retenciones, la principal consideración es la carga administrativa relacionada al intercambio de información. La industria regulada habitualmente resuelve los casos de envíos retenidos a través de canales comerciales.*

#### Formato y diseño de las Directrices

P: ¿Se consideran adecuados los títulos de las secciones? ¿Deberían revisarse y, de ser así, cómo deberían ser?

Respuesta de los EE.UU.: Los EE.UU. considera que los títulos de la sección son adecuados.

#### Párrafo 13- Mecanismos de apelación

P: ¿Se debería incluir orientación sobre apelaciones/reconsideración de las decisiones oficiales en las directrices? De ser así, ¿qué tipo de orientación se debería proporcionar?

Respuesta de los EE.UU.: los EE.UU. solicita que se aclare si se tiene la intención de proporcionar orientación a la autoridad competente que apela la decisión tomada por otra autoridad competente en nombre de la industria regulada. Se notifica a la industria regulada (importador o exportador) sobre el rechazo y, posteriormente, tiene la oportunidad de apelar la decisión (párrafo 9). Estados Unidos no apoya la inclusión de apelaciones/reconsideraciones de las decisiones oficiales y sugiere suprimir el párrafo 13 de las directrices.

*Fundamento: En los EE.UU. el mecanismo de apelación ocurre, generalmente, antes de la decisión final de rechazar el envío, y debe realizarse en un plazo de tiempo prudencial. La industria regulada tiene la oportunidad de solicitar la reconsideración de la decisión y de considerar cualquier información pertinente presentada para respaldar la reconsideración. Ello debe ocurrir antes de que se tome la decisión final de rechazar el envío.*

#### Sección 3 - Información detallada

P: ¿Hay algún otro punto a considerar sobre cómo debe intercambiarse la información?

Respuesta de los EE.UU.: los EE.UU. considera que la lista es exhaustiva y, de momento, no sugiere agregar ningún otro punto.

## **Observaciones específicas**

### **Título**

Suprimir la nota al pie 2: ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS<sup>2</sup>

*Fundamento: La nota al pie es innecesaria porque este punto se aborda en la Sección 1, párrafo 1 de la Introducción.*

### **Introducción**

El ámbito de aplicación y el uso previsto de las directrices es demasiado amplio (específicamente los motivos de rechazo incluidos en el anexo) y requeriría, potencialmente, muchísimos recursos. Señalamos que el GTe consideró la referencia a la gravedad del rechazo y, de incluirse, la definición debería ser más rigurosa. Se debería seguir deliberando esta cuestión para determinar si las directrices deben centrarse en los rechazos de importancia para la salud pública y en los patrones de incumplimiento constantes o recurrentes.

*Fundamento: Una consideración clave estriba en la carga administrativa, para el país importador y exportador, relacionada con la notificación y posterior investigación y las medidas correctivas adoptadas. El formato para el intercambio de información es esencial para contravenciones graves, pero no puede ser necesario en todas las situaciones.*

### **Sección 2 – Consideraciones generales**

Párrafo 4 – Suprimir “posterior a la inspección/certificación” al final de la segunda viñeta. La viñeta sería: “El envío ha sido comprometido durante la manipulación, el almacenamiento o el transporte”.

*Fundamento: Los EE.UU. sugiere que la frase “... posterior a la inspección/certificación”, es innecesaria. Se podría interpretar como una referencia específica a la inspección y certificación posterior a la exportación mientras los productos están en tránsito al país importador; o bien, como que incluye la manipulación, el almacenamiento y el transporte posterior a la llegada del envío y que el mismo ha sido inspeccionado o liberado para el tránsito al destino final en el país importador.*

**Párrafo 4:** Suprimir en la tercera viñeta “indicios de” y “fraude” y añadir “evidencia de tergiversación o engaño en el”. La viñeta sería:

- Hay **evidencia de tergiversación o engaño al consumidor en el envío**

*Fundamento: A fin de rechazar el envío, sería necesario tener evidencia de tergiversación o fraude (falso o engañoso). En caso de “indicios de sospecha”, el envío debería retenerse hasta confirmarse el incumplimiento. Tampoco queda claro cuáles son las definiciones de tergiversación o fraude que se aplican, quién las aplica y cuándo. Sería necesario deliberar y aclarar este punto para evaluar el sentido práctico y la viabilidad de esta cuestión porque no se entiende a quién está dirigido.*

## **GHANA**

### **Observaciones generales**

Ghana respalda la revisión de las directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados. Esta información adicional es más flexible y tiene un ámbito más amplio.

### **Observaciones específicas**

#### **Sección 2: Consideraciones generales**

Ghana respalda la recomendación del GTe de incluir una disposición referente al mecanismo de apelación en casos de rechazo de alimentos importados. Respalamos el texto elaborado por el GTe y sugerimos suprimir los corchetes.

**13. En algunos casos, el país exportador debería poder apelar la decisión de rechazo de un envío de alimentos importados y solicitar una reconsideración. Por ejemplo, cuando la decisión de rechazar el envío se deba a una discrepancia entre el resultado del análisis posterior a la llegada y el resultado del análisis efectuado antes de la exportación.**

**Fundamento:**

Es necesario que haya un mecanismo de apelación y/o la oportunidad de reconsiderar las decisiones oficiales a fin de asegurar la transparencia durante el intercambio de información sobre el rechazo de importaciones.

Hay discrepancia entre el resultado del análisis posterior a la llegada y el resultado del análisis anterior a la exportación.

**INDONESIA****Observaciones generales:**

Indonesia agradece la contribución de Australia y Canadá, presidentes del GTe, y de los miembros del GTe, al Anteproyecto de revisión de las *Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados* (CAC/GL 25/1997). Indonesia respalda el anteproyecto y lo considera una referencia útil para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados.

Indonesia está de acuerdo con la propuesta de incluir los piensos en las directrices. Consideramos importante aumentar la concienciación de los consumidores sobre el efecto de los piensos en los alimentos, ya que forman parte de la cadena alimentaria en materia de inocuidad.

**Observaciones específicas****SECCIÓN 1 - INTRODUCCIÓN**

Párrafo 2 – Sustituir la palabra “cuando” por “No obstante, si”. El párrafo 2 sería: “Estas directrices se aplican a los casos de rechazo de importaciones debido al incumplimiento de los requisitos del país importador. Cuando No obstante, si se identifica que los alimentos representan un riesgo aun no controlado de graves efectos para la salud pública relacionados con el consumo de alimentos, se deberían utilizar las Directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos (CAC/GL 19-1995).

*Fundamento: Para hacer hincapié en la diferencia entre las Directrices CAC/GL 25-1997 y CAC/GL 19-1995.*

**SECCIÓN 2 - CONSIDERACIONES GENERALES**

**Párrafo 9** – Indonesia solicita clarificación. ¿En qué situación se aplicaría el reacondicionamiento del envío?

*Fundamento: Consideramos que en las Directrices del Codex, tales como los Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos (CAC/GL 20-1995) y las Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos (CAC/GL 47-2003), se hace referencia a la transparencia en casos de rechazos de alimentos, pero el término “reacondicionamiento” no se describe claramente. Más aun, algunos países no aceptan los “productos reacondicionados” a fin de proteger la salud pública y la inocuidad. Consideramos que el reacondicionamiento significa someter a tratamiento a un producto no conforme para que posteriormente, cumpla con los requisitos del país importador. Por lo tanto, se necesita una definición del término “reacondicionamiento” en la directriz del Codex a fin de tener un entendimiento en común.*

**Párrafo 13 – Mecanismos de apelación**

Indonesia considera que no es necesario incluir el mecanismo de apelación/reconsideración en estas directrices.

*Fundamento: Con respecto al mecanismo de apelación, ya existe un foro internacional para resolver las apelaciones, por eje. el Órgano de solución de diferencias de OTC/MSF. Si el país importador solicita una apelación/reconsideración de una decisión de rechazo, se podría resolver mediante discusiones bilaterales, según el párrafo 12 de la versión revisada de CAC/GL 25-1997. Más aun, de acuerdo al título de esta directriz, el único objetivo es el intercambio de información sobre rechazos de alimentos importados y no de ocuparse de dar curso a esta cuestión/cuestiones.*

## JAPÓN

### Observaciones generales

#### Ámbito de las Directrices

P: ¿Las directrices deberían abordar únicamente el rechazo de los envíos o incluir también los envíos retenidos? Si se incluyen los envíos retenidos, ¿bajo qué condiciones?

Respuesta: Cuando se retiene un envío, la autoridad competente no puede proporcionarle información al país exportador mientras esté considerando la situación. Por consiguiente, consideramos que la retención de envíos no debe incluirse en la directriz.

#### Formato y diseño de las Directrices

P: ¿Se consideran adecuados los títulos de las secciones? Deberían revisarse y, de ser así, ¿cómo deberían ser?

Respuesta: De momento, no tenemos una respuesta. Nos gustaría examinar esta cuestión después de revisar nuevamente cada uno de los párrafos.

#### Párrafo 13 - Mecanismos de apelación

P: ¿Se debería incluir orientación sobre apelaciones/reconsideración de las decisiones oficiales en las directrices? De ser así, ¿qué tipo de orientación se debería proporcionar?

P: Si se proporciona orientación sobre apelaciones/reconsideración de decisiones oficiales, ¿qué tipo de información debería intercambiarse?

Respuesta: Los mecanismos de apelación están fuera del objetivo previsto.

#### Sección 3 - Información detallada

P: ¿Hay algún otro punto a considerar sobre cómo deber intercambiarse la información?

Respuesta: No se sugiere ninguna enmienda o supresión.

### Observaciones específicas

Apéndice I

Párrafo 4: Agregar una nueva viñeta.

- **Incumplimiento de los requisitos del país importador**

Fundamento: Para guardar coherencia con el párrafo 5.

Párrafo 7

Investigar **dónde radica** el problema.

Fundamento: Para clarificar el sentido de la oración.

Párrafo 12

Solicitamos que se aclare este párrafo. ¿Qué significado tiene esta última oración? Resulta difícil entender el significado de “notificación de tipos específicos de rechazo”.

Párrafo 13

Suprimir.

Fundamento: El párrafo 13 no aporta ningún valor al mecanismo de apelación.



## MÉXICO

México agradece la oportunidad de realizar comentarios al documento **CX/FICS 16/22/6**, respecto al **ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS (CAC/GL 25-1997)**, correspondiente al Tema 7 de la agenda de la próxima reunión del CCFICS.

### COMENTARIOS ESPECÍFICOS

#### Apéndice I

##### Sección 2 – Consideraciones generales

Parr.	Comentarios
4	Los rechazos pueden ocurrir cuando la autoridad competente del país importados identifica que: Viñeta 1: hay indicios de que el envío plantea un riesgo en materia de inocuidad de los alimentos <b><u>y/o el envío no cumple con los requisitos sanitarios, incluidos los requisitos sanitarios para el etiquetado.</u></b> Viñeta 3: hay indicios <b><u>evidencia</u></b> de tergiversación o fraude al consumidor.
5	Cuando la autoridad competente rechace un envío de alimentos presentado para importación debido al incumplimiento de los requisitos <b><u>sanitarios</u></b> del país importador, se debería intercambiar la información para notificar el motivo del rechazo a las partes pertinentes <sup>3</sup> ; para permitir que las partes pertinentes tomen adecuadas medidas correctivas y de prevención...
6 Eliminar el párrafo 6 y moverlo como definición a una nueva nota al pie 3	<del>De corresponder, se debería proporcionar la información a todas</del> Las partes pertinentes <b><u>son aquellas que tienen</u></b> <del>en</del> un interés regulatorio o comercial en el producto, <del>incluida la autoridad competente (o embajada, en caso de que la autoridad competente se desconozca) del país exportador y el importador y/o exportador.</del>
7	La autoridad competente en el país exportador podrá entonces investigar <b><u>las causas del incumplimiento...</u></b>

##### Sección 3 – Información detallada

Parr.	Comentarios
16	El intercambio de información debería: Viñeta 3: estar en el idioma del país importador/ <b><u>exportador</u></b> , en inglés, o en un tercer idioma de común acuerdo.
18	Se debería especificar claramente el motivo o los motivos por los que se ha rechazado un envío de alimentos, haciendo referencia a los reglamentos o normas que se han contravenido <b><u>o el riesgo involucrado en los alimentos</u></b> . Se debería proporcionar una descripción clara de los criterios referentes al rechazo a fin de asegurar transparencia.
19	Cuando un envío se rechace por razón del análisis realizado en el país importador, la autoridad de este país debería poner a disposición <del>de quienes lo soliciten</del> los detalles de los métodos de análisis y muestreo empleados, los resultados obtenidos y los pormenores del laboratorio de ensayo.
23 (Nuevo)	<b><u>Si como resultado de las investigaciones llevadas a cabo por el país importador/exportador se determina que el envío cumple con los requisitos, el país importador debería permitir su entrada y notificar la resolución a las partes originalmente notificadas.</u></b>

#### Anexo 1

Completar el título en la versión en inglés: STANDARD FORMAT FOR EXCHANGE OF INFORMATION BETWEEN COUNTRIES ON REJECTIONS OF IMPORTED FOOD AND **FEED**

#### Identificación de los alimentos afectados

Los alimentos afectados deberían describirse detalladamente. De estar disponible, se debería proporcionar la siguiente información:

**Viñeta 7:** Nombre, y dirección, **número telefónico y correo electrónico** del fabricante, productor, vendedor y/o exportador, ~~número del establecimiento~~

**Nueva viñeta: Número del establecimiento.****Detalles de la importación**

Se debería proporcionar la siguiente información:

**Viñeta 1:** Nombre e información de contacto del exportador (dirección, número telefónico e e-mail)

**Viñeta 2:** Nombre e información de contacto del importador (dirección, número telefónico e e-mail)

**Nueva viñeta: Fecha de envío****Detalles de la decisión sobre el rechazo**

Se debería proporcionar información sobre la decisión de rechazar la importación, incluido lo siguiente:

**Viñeta 4:** Nombre y ~~dirección~~ e información de contacto del organismo encargado del control de los alimentos que puede proporcionar más información sobre el motivo del rechazo

**Motivo o motivos del rechazo**

Se deberán especificar los motivos del rechazo y proporcionar pruebas justificativas, según corresponda. Los motivos del rechazo pueden incluir:

Nueva viñeta: técnicas de laboratorio utilizadas.

**COMENTARIOS DE TRADUCCIÓN (Sólo aplican a la versión en español del documento CX/FICS 16/22/6)****Apéndice 1****Sección 1 – Introducción**

Parr.	Comentarios
1	...La finalidad de las directrices es regular <del>regular</del> <u>abarc</u> ar todo tipo de alimentos, como así también los piensos para animales destinados al consumo humano, cuando el motivo del rechazo está relacionado a la inocuidad de los alimentos.
2	...se deberían utilizar las <i>Directrices para el intercambio de información</i> <u>en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos</u> (CAC/GL 19-1995).

**Sección 3 – Información Detallada**

Parr.	Comentarios
16	El intercambio de información debería: Viñeta 2: ser transparente, estructurada y oportuna para asegurar una resolución rápida de <del>manera de</del> <u>tomar y puedan tomarse</u> medidas alternativas, en la medida de lo posible

**ANEXO 1**

**Medidas adoptadas:** Se debería proporcionar información sobre las medidas adoptadas, tales como:

**Viñeta 5:** Autorización de la importación para ~~consumo no humano~~ usos distintos al consumo humano

**TAILANDIA**

Tailandia expresa su agradecimiento a la contribución del Grupo de trabajo electrónico, presidido por Australia y Canadá, a la preparación del anteproyecto de revisión de las Directrices para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados (CAC/GL 25-1997).

**Observaciones generales**

En principio, respaldamos el documento. Desde nuestro punto de vista, consideramos que el ámbito de aplicación de las directrices debería abarcar únicamente el intercambio de información sobre el rechazo de alimentos importados. Asimismo, creemos que no se debería considerar el intercambio de información sobre la retención de alimentos importados, si la inspección no se ha finalizado.

Se propone además, que el intercambio de información debería llevarse a cabo entre la autoridad competente del país exportador y del importador y que solo posteriormente se debería informar a importadores y exportadores relacionados.

## **Observaciones específicas**

A continuación presentamos nuestras observaciones sobre secciones específicas de las directrices.

### **Sección 2 - Consideraciones generales**

Párrafo 4: Según el principio de las directrices, los alimentos importados serán rechazados si no cumplen con los requisitos del país importador. No obstante, en la segunda viñeta no queda claro si los rechazos ocurren posteriormente a la inspección/certificación de la exportación o antes de la inspección/certificación de la importación. Por lo tanto, nos gustaría que se aclarara si se comprometió la integridad del envío durante la manipulación, el almacenamiento o el transporte posterior a la inspección/certificación de la exportación o antes de la inspección/certificación de la importación.

Viñeta 3: Consideramos que se debería mantener el texto de las actuales directrices del Codex (CAC/GL 25-1997, en aras de la claridad y la equidad, en lugar de los textos propuestos.

Por lo tanto, sugerimos enmendar el texto del párrafo 4 como se indica a continuación:

“4. Los rechazos del envío pueden ocurrir cuando la autoridad competente del país importador identifica casos de incumplimiento con los requisitos del país importador entre los cuales se incluyen:

- indicios de que el envío plantea un riesgo en materia de inocuidad de los alimentos
- el envío ha sido comprometido durante la manipulación, el almacenamiento o el transporte posterior a la inspección/certificación
- indicios de tergiversación o fraude al consumidor.

### Párrafos 5 y 6

Nuestras observaciones sobre ambos párrafos son las siguientes:

1) En principio, el intercambio de información debería llevarse a cabo entre la autoridad competente del país importador y del país exportador y solo posteriormente se debería informar a los importadores y exportadores.

2) Se propone suprimir la frase “a todas las partes pertinentes con un interés regulatorio o comercial en el producto” porque es demasiado extensa y podría llevar a proporcionar información a las partes irrelevantes.

3) Más aun, se debería especificar claramente que el párrafo se refiere al importador y exportador del envío rechazado.

Por lo tanto, los párrafos 5-6 serían:

~~“5. Cuando la autoridad competente rechace un envío de alimentos presentado para importación debido al incumplimiento de los requisitos del país importador, Se debería intercambiar información con la autoridad competente del país exportador y para notificar el motivo del rechazo a las partes pertinentes para permitir que las partes pertinentes implementen adecuadas medidas correctivas y de prevención, y para garantizar que los sistemas de control de los alimentos en el país exportador sistemáticamente elaboran productos de conformidad con los requisitos del país importador y adecuados para sus fines.~~

6. De corresponder, se debería proporcionar la información a ~~todas las partes pertinentes con un interés regulatorio o comercial en el producto,~~ incluida la autoridad competente (o embajada, en caso de que la autoridad competente se desconozca) del país exportador y al importador y/o exportador del envío rechazado.

### Párrafo 13

Estamos de acuerdo, en principio, con la inclusión de la orientación sobre la apelación/reconsideración de las decisiones oficiales. No obstante, los mecanismos de apelación varían según el país, por lo tanto, se sugiere suprimir el ejemplo para que haya más flexibilidad en la práctica.

Por lo tanto, el párrafo 13 sería:

~~“13. En algunos casos el país exportador debería poder apelar la decisión de rechazo de un envío de alimentos importados y solicitar una reconsideración. Por ejemplo, cuando la decisión de rechazar el envío se deba al resultado del análisis posterior a la llegada y no sean coherentes con el resultado del análisis efectuado antes de la exportación.”~~

**Anexo I Formato uniforme para el intercambio de información entre países sobre casos de rechazo de alimentos importados**Medidas adoptadasViñeta 2

Solicitamos aclaración del texto para saber si este caso se considera como un rechazo. De no ser así, se debería suprimir la viñeta.

Viñeta 3

Se debería suprimir la viñeta. Si no se ha tomado una decisión final, se considera que el procedimiento de rechazo no ha finalizado y, por lo tanto, el intercambio de información es innecesario.

Apelaciones/reconsideración de decisiones oficiales

Solicitamos que se aclare si esta sección se refiere al rechazo de los alimentos importados. De no ser así, se debería suprimir.

---